



REPÚBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo  
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040/2009.**  
Santísima Trinidad, 24 de Abril de 2009.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, conforme al Informe Técnico N° 003/09 del Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Postes de Eucalipto (*Eucalyptus spp*) procedente de la Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e) y m) del Decreto Supremo 25729.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo  
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO)** establecer los Requisitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importacion de Postes de Eucalyptus spp), Procedente de Argentina.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se Establecen Requisitos Fitosanitarios generales y que los usuarios(as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

**1. POSTES TRATADOS: (Categoria de Riesgo 1)**

- a) El Permiso Fitosanitario de Importacion no es obligatorio.
- b) El envio (postes) deberan ser inspeccionado en el punto de Ingreso al pais.
- c) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria (no obligatorio).

**2. POSTES SIN TRATAMIENTO O CRUDOS: (categoria de Riesgo 3)**

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el SENASAG.
- b) La partidas deberan contar con el Permiso Fitosanitario de Importacion (PFI), emitido Por el SENASAG, previo a la Certificacion y embarque en el pais de Origen
- c) La partida debe estar acompañada por el Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional De Proteccion Fitosanitaria de Argentina.
- d) Los postes de eucalipto deberan ser tratadas con Fosfamina a una temperatura de 16-20 c°, 10 gr/m3 por un periodo de Exposicion de 72 horas.
- e) Los postes deberan ser inspeccionadas en el punto de ingreso y sujetos a recoleccion de las muestras para analisis fitosanitario en laboratorios acreditados.
- f) El envio debera estar libre de malezas, tierras, escombros y restos organicos o de madera atacada por pudricion o insectos, debera venir libre de corteza y con una humedad menor a 30%.
- g) El envio estara completamente cubierto, para prevenir la infestacion en el trayecto del transporte.

**ARTICULO TERCERO.- (Requisitos especificos)** En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de origen (para Postes sin tratamiento), debera consignarse que:

.El envio se encuentra libre de Phoracantha recurva.

**ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones)** Las partidas de Postes de Eucalipto (Eucalyptus spp) que no cumplan con los requisitos establecidos en la Resolucion Administrativa y normas fitosanitarias, estaran sujetos a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo  
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTICULO QUINTO.**-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

C. / Arch.  
DN / Dr. J. Galarza. A.  
UNAA / Lic. U. Hoyos.  
UNAJ / Dra. D. Arias.  
CAROLINA SCHLINK.

Lic. MVZ. Julio Galarza Avila  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG

Dina Arias Baldovinos  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT